

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: RR.IP.3427/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.3427/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de octubre de 2019	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000486019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Respecto a dos bodegas unidas en la calle 2, número 336 en la colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, el particular solicitó el expediente completo que contenga uso de suelo, dictamen de protección civil, declaración de apertura, contrato registrado ante finanzas, verificación, clausura, multas, adeudos de agua y predial.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado informó, por conducto de su Encargada de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro y los Directores de Verificaciones Fiscales, Procesos de Auditorías y Recuperación de Cobro, que no se tienen expedientes de multa al respecto, ni obra en sus archivos información alguna de verificaciones, multas y adeudo de predial de los inmuebles referidos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que no entregó nada de lo solicitado y su respuesta carece de sustento.	
¿Qué se determina en esta resolución?	A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado debe poseer un expediente con la información solicitada de los inmuebles indicados.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3427/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000486019.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“se solicita el expediente completo de los inmuebles que se encuentran juntos y son dos bodegas unidas en la calle 2 numero 336 en la colonia agrícola pantitlan en la alcaldía Iztacalco , uso de suelo, dictamen de protección civil , declaración de apertura, contrato registrado ante finanzas, verificaciones , clausuras multas , adeudos de agua y predial”
[SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios SAF/TCDMX/SF/DECC/0097/2019 y SAF/TCDMX/SF/DRC/39452/2019, emitidos por el la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro y los Directores de Verificaciones Fiscales, Procesos de Auditorías y Recuperación de Cobro, todos, autoridades del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/0097/2019, señala lo siguiente:

(...)

*Como fue puntualizado de manera oportuna por la misma vía de recepción de la solicitud de mérito, la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México, es **parcialmente competente** para dar atención, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 87, 88 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el numeral 2.10 inciso a) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en relación a lo dispuesto en los artículos Segundo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.*

Derivado de lo anterior esta Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Crédito y Cobro "C" se declararon parcialmente competentes para dar atención únicamente a lo siguiente:

"... multas..." (sic).

Al respecto, me permito informarle que, dentro de los controles con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, no se tiene registro de expedientes de multas susceptibles de cobro de los inmuebles aludidos por el peticionario.

(...)" [SIC]

Por su parte el oficio SAF/TCDMX/SF/DRC/39452/2019, señaló lo siguiente:

"Como fue puntualizado de manera oportuna por la misma vía de recepción de la solicitud de mérito. la Dirección de Verificaciones Fiscales, Procesos de Auditoría y Recuperación de Cobro adscritas a la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México, reiteran la parcial competencia para dar atención, es decir únicamente por lo que se refiere a:

"se solicita el expediente completo de los inmuebles que se encuentran juntos y son dos bodegas unidas en la calle 2 número 336 en la colonia agrícola pantitlan en la alcaldía Iztacalco (...) verificaciones, multas, adeudos de predial"

... se procede a dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en los siguientes términos:

*Se le comunica que después de una búsqueda **en los archivos de estas Direcciones de Verificaciones Fiscales, Procesos de Auditoría y Recuperación de Cobro no obra expediente alguno en relación con los inmuebles citados en su solicitud.**" [SIC]*

(Énfasis añadido)

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“no entrego nada de lo solicitado y su respuesta carece de sustento así mismo esta contratada ahí una empresa con la CDMX y ni predial o su contrato entrego.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 5 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de octubre de 2019, este Instituto recibió correo electrónico emitido por el sujeto obligado, mediante el cual remite el oficio número SAF/DGAJ/DUT/657/2019, por el que rindió sus manifestaciones en las que reitera el contenido de su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por

un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

Respecto a dos bodegas unidas en la calle 2, número 336 en la colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, el particular solicitó el expediente completo que contenga uso de suelo, dictamen de protección civil, declaración de apertura, contrato registrado ante finanzas, verificación, clausura, multas, adeudos de agua y predial.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En su respuesta, el sujeto obligado informó, por conducto de su Encargada de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro y los Directores de Verificaciones Fiscales, Procesos de Auditorías y Recuperación de Cobro, que no se tienen expedientes de multa al respecto, ni obra en sus archivos información alguna de verificaciones, multas y adeudo de predial de los inmuebles referidos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que no entregó nada de lo solicitado y su respuesta carece de sustento.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado debe poseer un expediente con la información solicitada de los inmuebles indicados.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Mediante un estudio analítico, de manera seccionada se revisará el contenido de la información que la persona solicitante requirió, para examinar que sujeto obligado tiene competencia para conocer sobre cada dato que involucra la solicitud. Esto es así, toda vez que la Secretaría recurrida, indicó ser parcialmente competente en cuanto a verificaciones, multas y adeudo de predial.

Tenemos que el particular requiere el expediente de dos bodegas, que contenga la siguiente información:

- uso de suelo
- dictamen de protección civil

- declaración de apertura
- contrato registrado ante finanzas
- verificaciones
- clausuras
- multas
- adeudos de agua y predial

Por ello es presumible que exista una competencia concurrente que involucre a varios sujetos obligados, por lo que es pertinente traer a colación en primer lugar las atribuciones de la parte recurrida y posteriormente se consultará la normatividad que regule a cada tema en específico.

De conformidad con el artículo 16 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, la titular de la Jefatura de Gobierno para realizar el ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de distintas dependencias especializadas en cada materia, dentro de las cuales, la fracción II del artículo citado, nombra a la Secretaría de Administración y Finanzas; a la cual le corresponde el despacho de las materias que enuncia el artículo 27 del mismo ordenamiento, como se transcriben a continuación:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
- III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;**

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;

VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;

VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;

VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IX. Formular las denuncias, querrelas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;

X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública

de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

XLIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio de la Ciudad;

XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;

XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio;

XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y

las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.
Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

Del artículo antes citado, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas conoce sobre todo lo relacionado con política de ingresos y administración tributaria, por ello se encarga de la recaudación, cobro y administración de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, asimismo, tiene la facultad sancionadora para castigar las infracciones a las disposiciones fiscales, debiendo contar con padrones fiscales actualizados.

Por lo anterior, deviene la convicción de que el sujeto obligado aquí recurrido, es competente para conocer sobre multas y adeudos de predial, este último al tratarse de un impuesto. Esto se robustece, con la consulta realizada al sitio electrónico oficial de la Secretaría, en el que se observa que se encuentra a cargo del cobro del impuesto predial.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Ciudad de México a jueves, 17 de octubre de 2019

OVICA

SERVICIOS

TRÁMITES

[Iniciar Contribuyente/Representante](#)



IMPUESTO PREDIAL

Acceda a la información sobre su Impuesto Predial. Si desea efectuar pagos del impuesto predial, podrá hacerlo a través de esta sección.

TRÁMITES CATASTRALES



SAF

Periodo Vigente



Tenga a la mano el número de cuenta predial para la que quiere hacer el pago del impuesto vigente. Aquí obtendrá el Formato Único de Tesorería con el que puede efectuar el pago en Bancos... [Más](#)

Periodos Vencidos



Tenga a la mano el número de cuenta predial para la que quiere hacer el pago de los adeudos vencidos. Aquí obtendrá el Formato Único de Tesorería con el que puede efectuar... [Más](#)

Conozca su

Impuesto



En este apartado podrá conocer, de forma detallada, cómo se calcula el Impuesto Predial sobre cualquiera de sus Cuentas... [Más](#)

En cuanto al adeudo de pago de agua, si bien la Secretaría de Administración y Finanzas tendría competencia, toda vez que es la que conoce sobre el pago de derechos, también lo es que el Sistema de Aguas (SACMEX) es la autoridad fiscal encargada del pago de los derechos por el suministro, como lo señala el artículo 174 del Código Fiscal local, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 174.- La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.”

Por lo que SACMEX es quien debió conocer la solicitud, respecto al adeudo de agua de los inmuebles señalados por el particular.

Ahora bien, en lo que hace al uso de suelo, observamos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública que dentro de las atribuciones del sujeto obligado no se encuentra alguna que tenga que ver con registro de uso de suelo; sin embargo, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), contenidas en el artículo 31 de la misma Ley, se desprende que en la fracción VII se encuentra la competencia para conocer respecto a la expedición de certificados únicos de zonificación de uso de suelo, como se cita a continuación:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública

Artículo 31. A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

(...)”

De tal suerte, que resulta evidente la competencia de la SEDUVI para conocer sobre los usos de suelo de todos los inmuebles de la ciudad, en particular de los dos inmuebles motivos del presente estudio.

En lo que hace a los dictámenes en materia de protección civil, declaración de apertura, verificaciones y clausuras; al tratarse de dos bodegas, debemos atender a la normatividad que regula la materia de establecimientos mercantiles; por ello se consulta en primer lugar, lo que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México atribuye a las demarcaciones respecto a los temas de estudio, es así, que de conformidad con su artículo 32, dentro de las atribuciones exclusivas de las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, incluye las siguientes:

“Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos

mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, **protección civil**, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;"

Por su parte, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, determinan la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y de las alcaldías, antes delegaciones, que son las siguientes:

"Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irreplicable, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y trasposos que se efectúen en los términos de esta ley;

b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irreplicable que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso; d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente; e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia.

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irreplicable y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.”

Los preceptos normativos citados, resultan totalmente pertinentes para el caso de estudio, toda vez que nos encontramos ante una competencia concurrente entre las alcaldías, la SEDECO y el INVEA, puesto que a la primera le compete vigilar y verificar que administrativamente se cumplan las disposiciones ordenadas a los establecimientos mercantiles, dentro de las cuales se encuentran las medidas de protección civil; por ello tiene la facultad para ordenar visitas de verificación a los

establecimientos que operen dentro de su demarcación, y ante el incumplimiento de las disposiciones cuenta con facultades para imponer sanciones dentro de las que se incluyen las clausuras; asimismo, se encargan de la integración de los expedientes en los que se incluyen los avisos de apertura.

Por su parte, la SEDECO también puede conocer de los temas aquí estudiados, toda vez que es la encargada del sistema que contiene los avisos de apertura para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y las visitas de verificación y sanciones a los mismos.

Ahora bien, también es presumible que el INVEA conozca sobre la información que dio origen a la solicitud motivo del recurso en que se actúa, toda vez que este se encarga de realizar las visitas de verificación del funcionamiento a los establecimientos mercantiles.

De todo lo manifestado, este Órgano Garante concluye que en el caso que nos ocupa, son varios sujetos obligados los que cuentan con una competencia parcial, toda vez que, como se indicó líneas arriba, la solicitud requiere información sobre diversas materias, teniendo atribuciones para conocer la Secretaría aquí recurrida, SACMEX, SEDECO, INVEA y la Alcaldía Iztacalco (la demarcación en la que se encuentran ubicados los inmuebles), de conformidad a la fundamentación y motivación ya establecida.

Ahora bien, el sujeto obligado recurrido, indicó que no tiene expediente de multas, verificaciones o adeudos de impuesto predial, sin embargo no fundó ni motivó adecuadamente su respuesta, por lo que no genera certeza al particular sobre las razones por las cuales no cuenta con la información. Asimismo, no turnó a los sujetos obligados ya nombrados, que cuentan con posible competencia para conocer sobre la información de la solicitud, inobservando lo establecido en el artículo 200 de nuestra Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione una versión pública de las multas, verificaciones y adeudo de predial de las dos bodegas unidas en la calle 2, número 336 en la colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; en caso de no contar con la información, funde y motive la razón de inexistencia.
- Turne al correo electrónico oficial de las Unidades de Transparencia de SACMEX, SEDECO, INVEA y la alcaldía Iztacalco, a fin de que se pronuncien respecto a la información requerida en la solicitud de estudio.

La respuesta emitida deberá ser notificada al correo electrónico del particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**